



MINISTERIO DE
HACIENDA



RESOLUCION PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA CONTRIBUYENTE CON RUC EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN PARTICULAR N° DEL

Asunción,

VISTO: El Recurso de Reconsideración interpuesto por la contribuyente, con **RUC** , presentado el mediante el expediente N° , en contra de la Resolución Particular N° del y;

CONSIDERANDO: Que la recurrente presentó dicho recurso en tiempo y forma conforme a lo establecido en el artículo 234 de la Ley N° 125/91, por lo que corresponde su tratamiento.

La contribuyente argumentó negó haber comprado productos farmacéuticos de , y que por consiguiente tampoco realizó las ventas de dichas mercaderías, por lo que no posee, por lo resultaría ilegal acusarla por Evasión cuando no hubo compras y por ende ventas (), agregando además que fue quien simuló las ventas. En cuanto al IRACIS, expresó que la misma se determinó sobre el supuesto monto total de la venta, lo cual es un absurdo tributario dado que todas las operaciones de ventas tienen su costo y gastos y que la norma establece una utilidad presunta del 30% y sobre el resultado se aplican las tasas del 10 % y 5%. Con referencia al IVA señaló que la auditoría solo tuvo en cuenta el IVA débito y no así el IVA crédito que surge de la venta del proveedor y que es crédito para el comprador.

Mediante la resolución recurrida se practicó la determinación del IRACIS Gral. Del ejercicio fiscal 2009 y del IVA Gral. De los periodos fiscales marzo a diciembre 2009 y se aplicaron las sanciones de multa por defraudación y contravención ya que durante el sumario administrativo se comprobó la falsedad de los datos consignados en sus declaraciones juradas tanto del IVA Gral. Como del IRACIS Gral. Pues la misma no registro en sus libros contables ni declaró el los formularios N° 101 y 120 las comprar que efectuó de.....y cuyos respaldos fueron presentados por la, y consecuentemente tampoco registro ni declaró las ventas de los productos adquiridos, lo que implicó la disminución del monto del tributo, ya que hizo valer ante la Administración formas manifiestamente inapropiadas de la realidad de los hechos gravados. Estas situaciones originaron el incumplimiento de sus obligaciones tributarias en perjuicio del fisco, confirmándose de esta manera las presunciones establecidas en los numerales 3 y 4 del art. 173 y numeral 12 del art. 174 de la Ley 125/91.

Atendiendo a dicho planteamiento, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR) analizó los antecedentes y mediante el dictamen s/ Recurso de Reconsideración N° del y concluyó que la contribuyente no fundamentó debidamente su pedido, ni aportó elementos nuevos que puedan desvirtuar lo constatado durante el procedimiento ya que se limitó simplemente a negar su relación comercial....., y a señalar que esta simuló sus ventas, y ni siquiera presentó una denuncia contra xxxxxxxxxx por la supuesta producción de documentos de contenidos falso.

En estas condiciones, el DSR recomendó **NO HACER LUGAR** al Recurso de Reconsideración interpuesto, por carecer de fundamentos y en consecuencia, dictar el acto administrativo.

POR TANTO, en uso de las facultades legales,

LA VICEMINISTRA DE TRIBUTACION

RESUELVE:

ART. 1° - RECHAZAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por con **RUC** y **CONFIRMAR** la Resolución Particular **N° DEL** en todos sus términos.

ART. 2° - NOTIFICAR en el domicilio de la contribuyente conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a efectos de que en el perentorio plazo de 18 días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan al impuesto y multas determinados.



MINISTERIO DE
HACIENDA



RESOLUCION PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA CONTRIBUYENTE CON RUC EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN PARTICULAR N° DEL

ART. 3° - REMITIR copia de esta resolución a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales.

ART. 4° - COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.

MARTA GONZÁLEZ AYALA

VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN